

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real Rad. 1100140030532021-000694-00

1. Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitir la demanda Ejecutiva Singular, promovida por Coservicrea LTDA contra Guissethe Astrid Lara Moreno para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

*1.1. Adecue las pretensiones de acuerdo con la clase de proceso, por cuanto el pagare y en las medidas previas presentadas se hace alusión que es un proceso para la efectividad de la garantía real.*

*1.2 Adjuntar en archivo PDF la primera copia de la escritura pública mediante la cual se constituyó la hipoteca y certificados de tradición de los inmuebles objeto de hipoteca, con expedición inferior a un mes, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso.*

*1.3. Individualizar de las cuotas en mora que se ejecutan, el valor que corresponde a capital y el que corresponde a intereses, adjuntando proyección del crédito.*

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo normado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 tratándose de créditos hipotecarios, el capital acelerado solo se hace exigible desde el momento de la presentación de la demanda.

*1.4 Explicar porque razón si la fecha de creación del pagare base de la ejecución datan de junio 29 de abril 2019 con fecha de vencimiento abril 30 de 2019, se solicitan Intereses moratorios y corrientes por el mismo periodo*

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

2. Requerir a la parte actora para que precise grupo etario, sexual y étnico de la parte demandante.

Información que es requerida en la estadística que debe rendir el despacho respecto de la caracterización de las personas naturales, que son sujetos procesales.

Notifíquese

  
Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.156 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 16 de septiembre de 2021

Luz Stella Garzón  
Secretaria